

**DECRETO N° 32.624**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.**

**D E C R E T A:**

- Artículo 1º-** Establécese que las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria y tributos de cobro conjunto a la misma, Tasa General Municipal, Adicional Mercantil, Higiene Ambiental, Tasa por Contralor de Casas de Huéspedes, Tributo de Patente de Rodados, Tarifa de Saneamiento, Tasa Bromatológica y los precios administrados por la División Tránsito y Transporte serán reliquidadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.
- Artículo 2º-** Los adeudos generados hasta la fecha de promulgación del presente Decreto por los tributos y precios mencionados serán reliquidados aplicando un descuento del 40% (cuarenta por ciento) en las multas y recargos acumulados hasta la fecha de pago o suscripción del convenio de pago.
- Artículo 3º-** Las deudas así reliquidadas podrán ser financiadas hasta en 48 cuotas mensuales consecutivas.  
En los convenios firmados con anterioridad que no hayan sido en ocasión de un régimen de facilidades especiales serán reliquidadas de acuerdo a este régimen aquellas cuotas no vencidas al momento de promulgación del presente Decreto.  
El atraso de dos meses en el pago de cuotas hará caer el régimen de facilidades, reactivándose la deuda original.  
Las deudas por convenios suscriptos con anterioridad dentro de algún régimen especial de facilidades, podrán ser canceladas al amparo del presente, solamente al contado.
- Artículo 4º-** En caso de pago contado de las deudas reliquidadas, la bonificación será de un 50% (cincuenta por ciento) sobre la totalidad de multas y recargos.
- Artículo 5º-** El monto resultante de las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria y tributos de cobro conjunto, y Tributos Domiciliarios y de cobro conexos, de inmuebles cuyo valor real no supere los \$ 650.000,00 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta mil) y que sean reliquidadas de acuerdo al presente régimen, tendrán como límite el setenta por ciento del valor real.
- Artículo 6º-** En todos los casos, sea que el contribuyente opte por el pago contado o mediante financiación, deberán abonarse los adeudos generados en el año 2008 que resulten exigibles, sin perjuicio de contarse con plazos para el pago, para lo que se tomará en cuenta la fecha de solicitud de las facilidades.
- Artículo 7º-** El presente régimen de facilidades de pago regirá por un plazo de 90 días a partir del dictado de la Resolución reglamentaria del presente Decreto.
- Artículo 8º-** Inclúyese en las presentes facilidades de pago a las deudas generadas por concepto de Contribución Inmobiliaria Rural que no se encuentren amparadas en el Decreto N° 32.519 de 16 de junio de 2008.

- Artículo 9º-** Prorrógase la vigencia por el mismo plazo que las presentes facilidades, a las bonificaciones establecidas por el Artículo 18º del Decreto N° 29.674 y modificativos, para los tributos de Conservación, Vigilancia y Mantenimiento de Bienes Funerarios.
- Artículo 10º-** Los adeudos generados por Adicional Mercantil a la Tasa General Municipal, Tasa por Contralor de Higiene Ambiental y Tasa por Conservación de la Red de Alcantarillado de cuentas que fueron cerradas y mantienen deudas pendientes de pago, serán reliquidados aplicando una exoneración del 100% de multas y recargos y actualizándose el tributo por la evolución del Índice de Precios al Consumo desde el vencimiento de cada débito hasta el momento de la liquidación para su pago. Esta reliquidación se mantendrá sin plazo de vigencia.
- Artículo 11º-** En los casos de inmuebles destinados a garages, las deudas por Tasa General Municipal, Adicional Mercantil y Tasa por Contralor de Higiene Ambiental, se reliquidarán además con una bonificación sobre el tributo del 70% (setenta por ciento).  
La deuda así reliquidada podrá ser abonada al contado o hasta en cuarenta y ocho cuotas mensuales consecutivas.
- Artículo 12º-** Comuníquese.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

Resolución Nro.

~~1111/08~~ Folio:  
~~1111/08~~

Expediente Nro.  
2000-000217-0

Montevideo, 27 de agosto de 2008

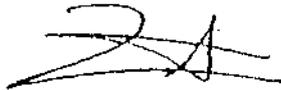
VISTO: el Decreto N° 32.624 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14/08/08 y recibido por este Ejecutivo el 20 de agosto del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 3346/08, de 30/07/08 y su modificativa 3588/08, de 12/08/08, se establece que las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria y tributos de cobro conjunto a la misma, Tasa General Municipal, Adicional Mercantil, Higiene Ambiental, Tasa por Contralor de Casas de Huéspedes, Tributo de Patente de Rodados, Tarifa de Saneamiento, Tasa Bromatológica y los precios administrados por la División Tránsito y Transporte serán reliquidadas de acuerdo a las disposiciones que se establecen;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

##### RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 32.624, sancionado el 14 de agosto de 2008, publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a las Divisiones Administración de Ingresos Municipales, de Tránsito y Transporte, a la Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales, a los Servicios de Gestión de Contribuyentes y Atención al Contribuyente y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al

Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-



**ALEJANDRO ZAVALA**  
Secretario General



**RICARDO EHRLICH**  
Intendente Municipal